

en todo el dicho año rresidió y estuuu en el dicho oficio y hizo solo una ausencia de benir como bino a esta corte por mandado de la dicha rreal audíencia a donde estubo poco mas de un mes y luego se boluió a rresidir al dicho oficio hasta que fué preso por balasar de bonillo corregidor de vcareo digan lo que saben.

VI. Si saben & que todo lo suso dicho y cada cosa y parte dello es público y notorio.—El licenciado melchior dávalos.

Johan caro en nonbre de pero gomez de cáceres vezino desta cibdad preso en vuestras casas rreales por lo que contra él se a procedido y procede y solicitado por parte de vuestro rreal fisco digo que demas del ynterrogatorio e preguntas por mi parte en esta causa presentadas tiene necesidad que sus testigos se examinen por estas añadidas de que hago presentacion.

A v. a. pido y suplico asi lo probea y mande y pido justicia y las preguntas son las siguientes.

I. Item sí saben & quel dicho pero gomez de cáceres desde antes quel dicho marques del valle fuese preso no le trataba ni comunicaba y se quexaba del por no tratarle el dicho marques como dezia devérselo y de que no le tratase y comunicase y entrase en las casas de la morada del dicho marques avia e ovo en esta cibdad mucha notoriedad y el dicho marques formó quexa dello digan lo que saben.

II. Item si saben & que hablando el dicho xpoual de tapia hermano del dicho pero gomez al dicho marques y otras personas de parte del dicho xpoual de tapia para que hiziese que doña francisca ferrer se casase con el dicho pero gomez de cáceres dixo que no podia hazerlo por aver dado palabra de no hablarla de que se casase con otro hombre salvo con don fernando de córdova hijo de hernan perez de bocanegra y el dicho xpoual de tapia procuró quel dicho don hernando y bernaldino de bocanegra su hermano

y doña beatriz pacheco su madre hablasen al dicho marques y le alçasen la dicha palabra y asi le hablaron y se la alçaron y le rogaron que procurase casar con la dicha doña francisca al dicho pero gomez y que lo ternian por cosa propia lo qual fué y pasó ocho o diez antes quel dicho marques se partiese digan lo que saben.

III. Item si saben & que el dia quel dicho marques se partió desta ciudad para yrse a los rreynos de castilla habló a la dicha doña francisca ferrer rrogándola que tubiese por bien de casarse con el dicho pero gomez la qual por entonces no vino en ello y se fué al monesterio de las monjas desta ciudad en el qual se informó de la calidad y condicion del dicho pero gomez e ynformada pidió que la sacasen del dicho monesterio y sacada se casó en haz de la sancta madre yglesia con el dicho pero gomez de cáceres en las casas de juan velazquez de salazar diez ó doce dias despues de partido el marques desta ciudad y casada escriuió al dicho marques averlo hecho por lo quel le avia mandado digan lo que saben.—El licenciado francisco de carriazo.

(Los testigos presentados á declarar por estos interrogatorios fueron: Luis Ramirez de Vargas, Aionso Ramirez de Vargas, Martin Enriquez, Miguel de Solis, Hernan Gutierrez Altamirano, Gonzalo Gomez de Cervantes, Leonel de Cervantes, Angel de Villafañe, Bernardino Pacheco de Bocanegra, Baltasar de Sotelo Agustin de Sotelo, Juan Roman y Juan Bautista Marin.)

En el pleyto ques entre el doctor francisco de sande fiscal de su magestad acusador de la una parte e pero gomez de cáceres vezino desta cibdad de méxico preso en la cárcel pública de las casas rreales della rreo acusado de la otra.

Fallamos atentos los autos y méritos del proceso que por la culpa que resulta contra el dicho pero gomez de cáceres le deuemos

condenar e condenamos en destierro perpetuo de todas las yndias e de la corte de su magestad e cinco leguas al derredor y en cumplimiento del dicho destierro sea lleuado á su costa en la primera flota que desta nueva españa partiere para los reynos de castilla con los alguaziles e gente de guarda que por nos fuere señalado en execucion desta sentencia e lo guarde e cunpla e no lo quebrante sin licencia de su magestad so pena de muerte natural en la qual pena le auemos por condenado lo contrario haziendo condenámosle mas en pena de mill ducados en oro la mitad dellos para la cámara e fisco de su magestad e lo otra mytad para gastos de juiticia e por esta nuestra sentencia defnytiva juzgando así lo pronunciamos e mandamos con costas.—el licenciado alonso muñoz.—El doctor luis carrillo.

Dada e pronunciada fué esta sentencia por los señores del consejo comysarios de su magestad en la cibdad de méxico en diez y seis dias del mes de henero de myll e quinientos e sesenta e ocho años.—juan martinez de caualeta.

(21 de Enero. El fiscal apela de la anterior sentencia: lo mismo hizo el reo en 22, y el 23 los jueces como término de prueba señalaron los tres dias siguientes.)

M. P. S.—A los testigos que son o fueren presentados por parte de pero gomez de cáceres vezino desta cibdad preso en vuestras casas rreales en el pleyto cryminal que contra él ha tratado y trata vuestro fiscal que en este rreal consejo pende en grado de suplicacion a v. a. pido y suplico se les hagan las preguntas siguientes y por ellas se examinen.

I. Primeramente si conocen al dicho pero gomez de cáceres y a doña francisca ferrer su muger y a baltasar de aguilar preso así mismo en las dichas casas rreales y si conocieron a andres de tapia padre del dicho pero gomez de cáceres y a don pedro y don

baltasar de quesada ya difuntos y si conocen así mismo al bachiller salazar y si tienen noticia de la causa y rrazon sobre que es este pleyto.

II. Iten si saben creen vieron ó oyeron dezir que el dicho baltasar de aguilar despues que está preso en las dichas casas rreales y antes a dicho con juramento que nunca supo ny ymaginó del dicho pero gomez de cáceres que entendiese ny supiese cosa alguna del dicho alçamiento digan y declaren lo que saben y lo que oyeron dezir en este caso al dicho baltasar de aguilar.

III. Iten si saben & que el dia en que los dichos don baltasar y don pedro de quesada fueron degollados dixeran estando en el tablado que ellos auian sido presentados por testigos por parte del dicho fiscal contra algunos de los presos y que por ser largas las interrogaciones se auian alargado y que pedian perdon digan y declaren sobre todo lo que saben y oyeron dezir a los dichos don pedro y don baltasar de quesada y a cada uno dellos el dicho dia.

IV. Iten si saben & quel dicho pero gomez de cáceres nunca comyó ny cenó en esta cibdad ny fuera della con el dicho marques del valle y los testigos lo creen y tienen por cierto por que sy otra cosa fuera o pasara lo vieran y supieran y no pudiera ser menos por recidir de hordinario en las casas del dicho marques del valle digan lo que saben.

V. Iten si saben & que el dicho pero gomez de cáceres nunca comyó ny cenó con el dicho alonso davila en su casa ny fuera della sino tan solamente una uez avrá tres años y mas tiempo quando se graduó de licenciado un hijo del doctor luis de villanueva y los testigos lo saben y tienen por cierto por que si otra cosa fuera o pasara no pudiera ser menos de que lo vieran y su-

pieran por estar y rresidir de hordinario en casa del dicho alonso davila digan &.

VI. Iten si saben & que muchos dias antes que prendiesen al dicho marques la dicha doña francisca ferrer se salió de las casas del dicho marques y se fué al colegio de las moças recogidas por que no queria casarse con quien el dicho marques le dezia y es persona tal la dicha doña francisca que el dicho marques ny otra persona no la pudieran hazer fuerça de que se casase contra su voluntad pues hizo lo que la pregunta dize por la dicha causa digan lo que saben.

VII. Iten si saben & que el casamiento quel dicho pero gomez hizo con la dicha doña francisca ferrer fué muchos dias despues quel dicho marques partió de esta cibdad para irse como se fué a los reynos de castilla e ido el dicho marques y estando la dicha doña francisca en el monesterio de las monjas de nuestra señora de la concepcion desta ciudad envió a llamar a juan velazquez de salazar para que la llebase a las casas de su morada a do la lleuó y estando en ellas se desposó y casó con el dicho pero gomez de cáceres digan lo que saben.

VIII. Iten si saben & quel dicho pero gomez de cáceres está muy adeudado y necesitado a causa de auer comprado muchas cosas fiadas para adereçar y arrear su persona y la de su muger y casa y familia digan lo que saben.

IX. Iten si saben & que todo lo suso dicho a sido y es público y notorio en esta ciudad y nueva españa entre las personas que dello an tenido y tienen noticia digan lo que saben.—el bachiller francisco de carriazo.

(Los testigos presentados fueron Pero Hernandez de Escobar, Miguel de Ecija, Pedro de Salcedo, Diego de Carricedo, maese Pedro, cocinero, Diego Perez, Hernando de Paz y Monroy, Juan

Bautista Marin, D. Martin Cortes, Pedro de Ravanal, Alonso de Cabrera, Fr. Juan Ramirez, Fr. Juan de Bustamante, Juan Xua-rez, Alberto Rodriguez de Haro, Alonso de Estrada y Martin Ramirez.)

En el pleyto ques entre el doctor francisco de sande fiscal de su magestad acusador de la una parte y pero gomez de cáceres preso en la cárcel pública de las casas rreales desta cibdad de méxico rreo acusado de la otra.

Fallamos que la sentençia definitiva en este pleyto y causa por nos dada y pronunciada de que por anbas las dichas partes fué suplicado fué y es buena justa y derechamente dada e pronunciada y sin embargo de las rrazones a manera de agrauios contra ella dichas y alegadas la debemos confirmar y confirmamos con que el destyero perpetuo de todas las indias en que fué condenado el dicho pero gomez de cáceres sea por tienpo de diez años primeros siguientes y por esta sentençia definitiva en grado de rrevista así lo pronunciamos y mandamos.—el licenciado alonso muñoz.—el doctor luis carrillo.

Dada y pronunciada fué esta sentençia por los señores del consejo e comisarios de su magestad en la cibdad de méxico a veinte y ocho dias del mes de henero de myll e quinientos e sesenta y ocho años.—juan martinez de çaualeta.

(En los últimos escritos consta que Pero Gomez se disponia á cumplir su condena, y en virtud de ella entregó en 4 de Marzo de 1568, 333½ ducados de buena moneda de castilla, á razon cada peso de 375 maravedís, y como tercera parte de los mil ducados en que estaba condenado.

Consta de unas actuaciones truncas que al fin de este cuaderno se encuentran, que Pero Gomez fué tambien procesado por la audiencia en 1567, como cómplice del marqués del Valle; mas no

existiendo la sentencia, no se sabe si le absolvieron ó le condenaron en alguna pena, sin embargo de que lo primero es lo probable, segun se infiere del segundo proceso.)



DOCUMENTO NUM. 9.

PROCESO

CONTRA JUAN DE VALDIVIESO.*

CONFESION.—En la ciudad de méxico a quatro dias del mes de dizienbre de mill quinientos sesenta y siete años los señores licenciado alonso muños y doctor luys carrillo hizieron parecer ante sí a juan de valdivieso vezino desta ciudad preso del qual fuè rrecebido juramento en forma de derecho por dios por santa maria su madre y por una señal de cruz y él lo hizo bien e cumplidamente y prometió de dezir verdad y por el dicho señor licenciado alonso muños con acuerdo y parecer del dicho señor doctor luys carrillo se le hizieron las preguntas siguientes.

Preguntado como se llama de donde és natural cuyo hijo és y que oficio y hedad tiene dixo que se llama juan de baldibieso e

* Un cuaderno con 263 fojas útiles.